

ITE-CG 08/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO PARA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO 297, POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte en Sesión Pública Ordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 33/2020 aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, aprobó las Resoluciones ITE-CG 55/2020 e ITE-CG 56/2020 a través de las cuales se pronunció respecto de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente ante este Consejo General.
- **6.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidentes de Comunidad.

- 7. En Sesión Extraordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG687/2020, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, en donde entre otras cosas se determinó el cambio de denominación de partido político nacional de Fuerza Social por México a Fuerza por México.
- **8.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario el Decreto 297, a través del cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I, 32 fracción I, 51, fracciones I, XIII y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su órgano de dirección superior, que es el Consejo General, es competente para determinar en observancia al marco jurídico aplicable, el modo de ejercer el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.
- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que este Instituto es un organismo público autónomo e independiente, dicha autonomía tiene carácter político, jurídico, administrativo financiero y presupuestal.

Mediante Decreto 297 publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto de egresos para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un monto diverso a aquel que fue proyectado mediante Acuerdo ITE-CG 33/2020, por este órgano administrativo electoral, por lo cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por la Legislatura Estatal, a efecto de que esta autoridad pueda cumplir con sus atribuciones y fines.

IV. Análisis.

1. Marco Jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"41. (...)

Base II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica:
- 3. Preparación de la jornada electoral:
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

(…)

116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones (...)
- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes"

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

"Artículo 104. 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- m) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- n) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

"ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica

y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.(...)"

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

"Artículo 19. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual; (...)
VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 29. El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente: (...)

b) En el año electoral en que solo se lleven a cabo elecciones para diputados, integrantes de ayuntamiento y presidentes de comunidad, el presupuesto de egresos del Instituto, no deberá ser menor al del año inmediato anterior en el que se hayan celebrado elecciones de ese tipo. (...)

Artículo 30. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado establecerán mecanismos de coordinación para proveer de los recursos necesarios para la celebración de procesos electorales. Los recursos económicos y materiales que proporcionen dichos poderes, deberán aportarse desde el inicio del proceso electoral y a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral.

Artículo 32. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y (...)

Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral:
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE;

- III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de usos y de los candidatos independientes;
- IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica y de promoción, de la cultura política democrática, así como colaborar en los programas de capacitación electoral que el INE acuerde;
- VII. Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VIII. Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;
- IX. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE:
- X. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XI. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;
- XIII. Adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XIV. Expedir su reglamento de sesiones;
- XV. Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- XVI. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos estatales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las

modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación de usos, el tener actualizado el padrón de afiliados ante el mismo Instituto;

XVII. Velar por la unidad y cohesión de los órganos y áreas del Instituto;

XVIII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

XIX. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

XX. Convocar a elecciones ordinarias;

XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;

XXII. Aprobar la normatividad relativa a la recuperación de activos de los partidos políticos que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación;

XXIII. Resolver sobre los convenios de coalición, frentes y fusiones entre partidos políticos;

XXIV. Registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes;

XXV. Aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva;

XXVI. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad;

XXVII. Resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate:

XXVIII. Acordar la celebración de convenios;

XXIX. En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de usos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;

XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;

- XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones:
- XXXII. Integrar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y supervisar sus actividades;
- XXXIII. Aprobar la convocatoria para nombrar a los presidentes y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XXXIV. Asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del proceso electoral. Tratándose de elecciones extraordinarias, podrá omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes;
- XXXV. Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales;
- XXXVI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Electorales y las Mesas Directivas de Casilla conforme lo establece esta Ley;
- XXXVII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;
- XXXVIII. Aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto;
- XXXIX. Designar a los titulares de las áreas técnicas del Instituto de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- XL. Procurar el establecimiento de un sistema de mamparas y espacios específicos para la colocación y fijación de propaganda electoral;
- XLI. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;
- XLII. Aprobar el programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular;
- XLIII. Autorizar a los órganos electorales la integración y distribución para cada casilla de la documentación y el material electoral, necesarios para el desarrollo de la jornada electoral;
- XLIV. Resolver sobre el registro de los candidatos a Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad;

- XLV. Organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes;
- XLVI. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;
- XLVII. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- XLVIII. Realizar la calificación de las elecciones y declarar la validez del proceso electoral de que se trate;
- XLIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que señala este (sic) Ley y los que considere convenientes;
- L. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado;
- LI. Aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones de esta Ley;
- LII. Resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia;
- LIII. Ordenar el inicio de los procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, violencia política en contra de la mujer por razón de género, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Quejas y Denuncias debiendo emitir el Reglamento correspondiente de estos procedimientos especializados;
- LIV. Como Comisión de Consulta Ciudadana resolver sobre la procedencia o improcedencia de los procesos de consulta ciudadana que le sometan a su consideración, así como asumir la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de consulta y de participación ciudadana que prevean las leyes aplicables;
- LV. Emitir acuerdo para que el INE pueda colaborar u organizar mediante convenio y de acuerdo a las bases y procedimientos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, los procesos electorales de tipo ordinario y extraordinario;

- LVI. Expedir copias certificadas de los acuerdos, actas, resoluciones, testimonios y documentos que soliciten los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos o la ciudadanía, de forma gratuita;
- LVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres;
- LVIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y
- LIX. Las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al INE."

 (\ldots)

Artículo 156. El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro, las cuales, se deberán ajustar a los resultados de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, quedando facultado el Instituto para requerir las constancias que soporten el registro solicitado, posteriormente se publicará el acuerdo que resuelve sobre el registro de candidatos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al noveno día. También se publicarán en dicho medio de comunicación oficial las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos."

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

- "Artículo 15. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:
- I. Registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional;
- II. El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular local; III. SE DEROGA.
- IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y V. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia."

2. Cuestiones previas.

De las disposiciones legales transcritas en el romano anterior, se desglosa lo siguiente:

El artículo 41, párrafo segundo, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece: "la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales", en ese sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público local electoral del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo la función estatal electoral, actividad primordial del Estado Mexicano, debido a que garantizar la integración de los cargos de elección popular a través de elecciones periódicas, libres y auténticas, incide sobre los cimientos de la forma de organización política de nuestro país.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal, disposición que conforme a la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada", editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, es el "núcleo" de nuestro máximo ordenamiento fundamental, pues es ahí donde la Asamblea Constituyente estableció que el soberano originario es el pueblo -concepto jurídico – sociológico referente al elemento humano nacional del Estado Mexicano-, quien para poder gobernarse transmite el poder público a los órganos del Estado por medio de procedimientos idóneos al efecto, esto es, los procesos electorales, los cuales, conforme al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, deben ser periódicos, libres y auténticos.

Derivado de lo anterior, para que los ciudadanos que ocupan cargos de elección popular sean considerados legítimos, es indispensable que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios establecidos en el párrafo que antecede, de lo contrario se pondría en juego el interés público, pues quienes detentan los cargos de elección popular deben ser producto de la voluntad auténtica del elector para garantizar que su toma de decisiones será consecuente con las pretensiones colectivas tuteladas por el Estado, y no que solo beneficien a individuos, grupos o facciones en detrimento de la mayoría. En ese orden de ideas, también la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, párrafo tercero de la norma fundamental nacional, depende en buena medida de que los procesos electorales se desenvuelvan adecuadamente.

Así, los institutos electorales se erigen como garantes de los procesos electorales, pues tienen a su cargo la función estatal electoral de organizarlos y calificarlos, razón por la cual, existe el deber jurídico de remover cualquier obstáculo que impida la realización de ese objetivo, desde luego, cuidando armonizar todos los principios, valores y derechos involucrados.

Los órganos públicos electorales locales como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuentan por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, el cual, conforme al "Diccionario de Derecho Administrativo" coordinado por Jorge Fernández Ruiz, editado por Porrúa en dos mil catorce, se define como: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios", en ese tenor, este instituto, como órgano autónomo de carácter local, no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes de la división clásica: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni federal, ni local, consecuentemente, el órgano electoral administrativo de carácter local en el estado de Tlaxcala, tiene facultad de autodeterminación en diversos aspectos que atañen a su funcionamiento.

En ese tenor, la autonomía del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con varias facetas, dos de las cuales se encuentran señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del Estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del Estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior desde luego, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen discrecional a los institutos electorales, no menos cierto es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

En este punto es relevante destacar que el elevado grado de autonomía con que la ley dota a los institutos electorales, deviene de su calidad de órganos autónomos constitucionales, los cuales tienes tres características principales:

- a) No pertenecen a ninguno de los poderes "clásicos" del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que no los vincula ningún tipo de liga jerárquica a dichos poderes.
- **b)** La Constitución Federal los contempla expresamente (artículos 41 y 116 de la norma fundamental)
- c) La Constitución Federal establece su núcleo competencial en su propio texto (artículos 41 y 116 de la carta magna).

Es así, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano público electoral local en el Estado de Tlaxcala, es un órgano autónomo pues cumple con todas las características enumeradas, de lo cual se desprende su importancia dentro del ejercicio del poder público, concretamente por la función electoral que desarrolla, y que lo pone a la par de los otros poderes clásicos del Estado, por lo que su autonomía tiene un grado superior a las de otros órganos que también cuentan con autonomía, como los descentralizados de la administración pública federal, local o municipal. Al respecto es aplicable la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación el número de registro digital 2008659, que señala a la letra:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

Aunado a lo anterior, el Instituto se rige bajo el principio de independencia, que se puede hacer efectivo únicamente respetando la autonomía de gestión presupuestal con que cuenta, tal razonamiento fue corroborado por la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-108/2016 donde explicó que para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es necesaria la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos electorales, como un principio fundamental, de tal forma que la obtención de recursos no debe sujetarse a las limitaciones de otros poderes, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

En ese orden de ideas tal y como se demuestra más adelante, la autonomía presupuestal y financiera de este Instituto se vio menoscabada con el "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno aprobado por el Poder Legislativo Local" en la parte que impacta a este instituto electoral, pues al ser modificado respecto del que en su momento se aprobó, se pone en riesgo la funcionalidad y actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De tal suerte, que lo procedente es realizar una adecuación presupuestal que garantice el cumplimiento de lo establecido en la normatividad electoral local. En ese orden de ideas, los artículos 41, base II, y 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en su parte relativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En este tenor, es que en atención al antecedente 2 del presente Acuerdo, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte este Consejo General aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 33/2020 el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por la cantidad de \$249,941,785.96 (doscientos cuarenta y nueve millones, novecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.), dicho proyecto se sustentó en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y contempla los elementos necesarios para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda cumplir con sus atribuciones, así como la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tal como lo dispone el artículo 95 primer párrafo, de la Constitución Política Local.

En este tenor, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala, el Decreto 297, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y se asignó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un monto de \$ 185,782,415.00 (ciento ochenta y cinco millones, setecientos ochenta y dos mil, cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Es importante manifestar que lo referente al capítulo 4000 se encuentra establecido en el apartado A del artículo 95 Constitucional, así como en el 87 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala pues el financiamiento público de los partidos políticos debe ascender a \$82,839,779.45 (ochenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) por tal motivo al ser una fórmula establecida en la legislación aplicable, lo conducente es restar el financiamiento público de los partidos políticos al monto aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera que se deduce que el restante es el presupuesto otorgado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es decir \$102,942,635.55 (ciento dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.)

4. Adecuación

Este organismo público local electoral, en ejercicio de su autonomía presupuestal, conforme a las normas aplicables en la materia, en atención al Decreto 297, atenderá el presupuesto de egresos aprobado, garantizando la funcionalidad del Instituto, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

En este tenor, es importante referir que existe una diferencia de \$64,159,370.96 (sesenta y cuatro millones, ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta pesos 96/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y el presupuesto asignado, por lo tanto, se adecua conforme lo siguiente:

Presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CAPÍTULOS 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000.

Tratando de atender en la medida de lo posible el presupuesto de egresos aprobado por el legislativo mediante decreto 297, tomando en consideración de que, como ya se ha manifestado el presupuesto otorgado para este Instituto se ve disminuido severamente sin justificación alguna, poniendo en riesgo las actividades ordinarias de este Instituto, pero sobre todo la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De manera que para los capítulos que se abordan el Consejo General de este Instituto, en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, previo la cantidad de \$167,106.006.21 (cinto sesenta y siete millones ciento seis mil seis pesos 21/100 M.N.), de los cuales el Congreso Local otorgó la cantidad de \$102,942,635.55 (ciento dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.)

En ese sentido, se debe decir que las adecuaciones presupuestales que refleja el presente acuerdo, son en los capítulos respectivos, como se observa en la tabla siguiente:

NO.	CAPÍTULO	ITE-CG 33/2020	DECRETO 297
1000	Servicios Generales	69,741,624.02	41,974,640.00
2000	Materiales y Suministros	9,580,161.49	7,631,775.00
3000	Servicios Generales	51,501,368.28	30,457,368.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,766,663.52	19,766,663.55
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	16,512,188.90	3,112,189.00
	TOTAL	147,335,342.69	102,942,635.55

En ese orden de ideas, existe una diferencia entre las cantidades citadas en el párrafo anterior de \$64, 159,370.96 (sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta pesos 96/100 M.N.), ahora bien, lo procedente es adecuar el presupuesto de egresos conforme a lo aprobado para el Instituto por el Poder Legislativo Local, en los capítulos de mérito, en los términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Pero es importante manifestar que, la adecuación implica disminución en diversas cuestiones, específicamente, en la contratación de personal eventual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para ser más precisos se refleja en la siguiente tabla la disminución del personal que se va a contratar para el proceso en cuestión, además, se refleja una comparación del personal con relación al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, la cual es el referente para este Instituto, para la organización de todas las elecciones en el estado de Tlaxcala.

ÁREA DEL INSTITUTO	PELO 2015-2016	PRESUPUESTADO 2020	PELO 2020- 2021 ADECUACIÓN
Secretaría Eiecutiva	7	10	9

Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica	111	1275	1029
Dirección de Prerrogativas, administración y Fiscalización	6	20	4
Dirección de Asuntos Jurídicos	5	10	6
Área Técnica de Informática	119	386	385
Área Técnica de Comunicación Social y Prensa	8	11	11
Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1	1	1
Área Técnica Consulta Ciudadana	0	1	0

Asimismo, se enlistan los conceptos que por cuestión de la adecuación presupuestal se redujeron para ajustarse a lo aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDA	RUBRO	PRESUPUESTADO 2020	PELO 2020- 2021 ADECUACIÓN	CONCEPTO
1133	SUELDOS A TRABAJADORES	5,700,054.30	5,203,661.30	Pago de sueldo a: 3 Auxiliares Electorales B
1221	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	23,358,722.77	5,615,310.56	Pago de sueldos de: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B 409 Capacitador asistente electoral 69 Supervisor electoral
1323	PRIMA VACACIONAL A TRABAJADORES	285,002.71	260,183.06	Pago de prima vacacional a: 3 Auxiliares Electorales

				Pago de prima vacacional de:
1325	PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL EVENTUAL	303,654.72	125,500.28	13 Auxiliares electorales B 8 Auxiliares electorales D 10 Auxiliares generales A
1328	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO AL TRABAJADORES	3,646,971.89	1,796,329.26	Pago de gratificación de fin de año a: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B 409 Capacitador asistente electoral 69 Supervisor electoral
1343	COMPENSACIONES A TRABAJADORES	5,871,892.27	2,328,185.78	Pago de compensación a: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B
1411	APORTACONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,402,204.25	471,929.12	Se cuenta con recurso etiquetado para las aportaciones de seguridad social, toda vez que se encuentra en trámite la firma del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
1521	INDEMNIZACIONES	3,500,000.00	100,000.00	El ajuste a la partida impide realizar convenios de laudos laborales.
1541	GASTOS DE CAMPO	2,663,798.00	1,856,042.11	La contratación de estas figuras será de acuerdo a los mínimos establecido en la Estrategia Nacional de Capacitación y Asistencia Electoral del INE.
1593	CUOTA DESPENSA A TRABAJADORES	1,377,216.00	1,262,448.00	Pago de despensa a: 3 Auxiliares Electorales B
1594	CUOTA DESPENSA AL PERSONAL EVENTUAL	4,904,844.00	1,208,109.00	Pago de despensa a: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B
2111	MATERIAL ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,111,475.33	732,000.00	Se dotará menos materiales a las direcciones y áreas del Instituto así como a los Consejos Distritales y Municipales.
2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENOSRES DE LA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	1,444,949.29	962,315.30	Se dotará menos materiales a las direcciones y áreas del Instituto así como a los Consejos Distritales y Municipales.

1				
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	1,413,114.00	781,874.00	Se realizaron impresiones de materiales desde el ejercicio fiscal 2020, lo cual permito la reducción de esta partida.
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	2,406,905.00	1,488,774.00	En la realización de actividades no será posible dotar de alimentos de acuerdo a lo solicitado por direcciones y áreas del Instituto.
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	487,785.00	375,290.00	Se dotará menos materiales a las direcciones y áreas del Instituto así como a los Consejos Distritales y Municipales.
3171	SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	2,534,750.00	3,600,000.00	Obedece al incremento de precios de la infraestructura del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (PREP)
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	3,804,000.00	1,816,000.00	No se cuenta con el recurso para realizar el arrendamiento de los inmuebles que serán sede de los consejos distritales y municipales
3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,411,500.00	50,000.00	No se cuenta con el recurso para realizar la contratación de los Dispositivos de Apoyo y Traslado (DAT'S)
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,155,000.00	600,000.00	No se cuenta con el recurso para el equipamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,044,535.00	50,000.00	No se cuenta con el recurso para el equipamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
3311	SERVICIOS LEGALES Y DE CONTABILIDAD	776,000.00	430,000.00	Ajuste a la partida, no se cuenta con la totalidad de los recursos.
3361	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	30,878,836.98	28,544,351.84	Derivado de los procedimientos de licitación pública para la impresión de materiales, documentación y boletas electorales.
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	240,000.00	100,000.00	Reducción en la emisión de cheques para el pago del personal eventual; los cuales se realizarán por medio electrónicos.
3451	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	105,023.00	115,000.00	Contratación de seguros del parque vehicular del ITE.
3621	DIFUCIÓN POR RADIO, TLEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA	32,000.00	450,000.00	Recorte en la difusión de actividades del Instituto.
				10

	LA PROMOCIÓN, LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	331,300.00	118,000.00	Recorte al monto destinado a la partida, por lo que el personal no recibirá viáticos para actividades institucionales
3981	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	3,493,879.22	2,041,568.06	La reducción se debe a los ajustes en el número de personal eventual, así como en la disminución de los periodos de contratación
4141	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN	5,625,042.47	4,998,893.64	El Instituto Nacional Electoral realizó un ajuste a los montos que integran el anexo financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-ITE (OPL).
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	14,141,621.05	12,024,656.94	Reducción en el monto compensación electoral a otorgar.
5111	MUBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	754,380.09	602,500.00	Se redujo la compra de mobiliario de las direcciones y áreas del Instituto.
5151	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	15,666,103.59	2,695,972.96	No se cuenta con el recurso total necesario para el equipamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
5231	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	91,705.22	0.00	No Contar que equipos nuevos para las actividades del Procesos Electoral Local 2020- 2021

No obstante, lo anterior, y reflejo del esfuerzo realizado por este colegiado para ajustarse a lo aprobado por el Congreso Local, se debe decir que, el presupuesto autorizado para este Instituto, es insuficiente para el ejercicio de las funciones del mismo, y sobre todo para la celebración del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que se encuentra en curso. Entonces y dado que la autonomía presupuestal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones fue violentada y como consecuencia se han transgredido preceptos constitucionales y legales, es necesario hacer del conocimiento del Congreso Local tal situación, solicitando una ampliación presupuestal, que permita contar con la diferencia señalada y en su momento realizar una nueva adecuación presupuestal que cumpla con lo establecido por la Constitución Local y las Leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala.

Financiamiento Público de Partidos Políticos.

CAPÍTULO 4000.

Resulta trascendental señalar que, el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos registrados y acreditados ente este Instituto, es una prerrogativa garantizada

constitucional y legalmente, su monto no puede variar, toda vez que la forma de calcularlo se encuentra precisada en los artículos 95 apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81, 82, 83, y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 323, 332 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, de manera que el financiamiento para candidatos independientes se considera dentro del presente capitulo tal y como se aprecia en el ANEXO UNO, que forma parte integrante de este Acuerdo.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala señala en su primer párrafo un otorgamiento de financiamiento público distinto para dos supuestos, el primero, respecto a partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y el segundo, para aquellos partidos políticos que habiendo conservando su registro no cuente con representación en el Congreso Local.

En ese orden de ideas por lo que respecta a los partidos Impacto Social "Sí", Redes Sociales Progresistas y el hoy denominado Fuerza por México, se localizan en el primer supuesto, es decir, al haber obtenido su registro y acreditación posterior al proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Señalar que, cuanto se realizó el proyecto de presupuesto del Instituto no se tomó en consideración a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y el hoy denominado Fuerza por México, esto derivado de que la acreditación respectiva ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la obtuvieron con posterioridad a la fecha de la aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos 2021, en consecuencia en presente Acuerdo no se considerará el calendarizado contenido en el Decreto 297, referente a las prerrogativas de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, por tanto al estar debidamente acreditados los citados partidos políticos es que se consideran en la presente adecuación.

Respecto de los Partidos Políticos Locales Socialista y Alianza Ciudadana no tienen representación actualmente en el Congreso del Estado de Tlaxcala, les es aplicable el segundo supuesto del artículo 88, antes referido, el cual señala que, los partidos que habiendo conservado su registro y que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala, se les otorgará el financiamiento público que corresponde a los partidos con nuevo registro, conforme a las bases citadas en el multicitado artículo.

Es importante destacar, que respecto al financiamiento que recibirán los Partidos Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, se calculó conforme a los porcentajes de

votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, los otrora Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, lo anterior en observancia del numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:

"18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior."

Una vez dicho lo anterior, la distribución correspondiente se hace conforme lo siguiente:

- a) Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 952,544 (novecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA, da como resultado la cantidad de \$53, 792,064.77 (Cincuenta y tres millones setecientos noventa y dos mil sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N); como se señala en el ANEXO DOS del presente Acuerdo.
- b) Actividades tendientes a la obtención del voto: El cincuenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias, es por un monto de \$26,896,032.39 (Veintiséis millones ochocientos noventa y seis mil treinta y dos pesos 39/100 M.N.). como se señala en el ANEXO TRES del presente Acuerdo.
- c) Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias que asciende a la cantidad de \$1,613,761.94 (Un millón, seiscientos trece mil setecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.); como se señala en el ANEXO CUATRO del presente Acuerdo.

Financiamiento público estatal a candidaturas independientes.

El artículo 95, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, indica que las candidaturas independientes tendrán derecho a financiamiento público, en los términos que establezca la ley. A su vez el artículo 332 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala indica que las candidaturas independientes recibirán financiamiento para gastos de campaña, y que para la distribución del financiamiento y prerrogativas a que tienen derecho serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese orden de ideas el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece la forma de distribución de financiamiento para los partidos políticos con nuevo registro, indicando que será un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y en el caso concreto, menciona que tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña lo que corresponda con base en lo dispuesto por dicha ley.

De lo anterior se tiene que el dos por ciento del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias es de \$1,075,841.30 (Un millón setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), y el cincuenta por ciento de dicha cantidad es por un monto de \$537,920.65 (Quinientos treinta y siete mil novecientos veinte pesos 65/100 M.N.), el cual se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

Entonces de conformidad con el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y derivado a que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se renovará en el Estado la Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, la distribución de la prerrogativa para candidaturas independientes antes referida será conforme a lo siguiente:

- 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa;
- 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor;
- 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad.

Asimismo, el artículo de referencia, cita que "En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones", circunstancia que se determinará, una vez que se cuente con la certeza de las candidaturas independientes con registro.

5. Solicitud de ampliación presupuestal.

Por todo lo expuesto, este instituto electoral, como órgano de equilibrio constitucional y político, con base en los razonamientos expresados en la parte inicial del presente considerando, se ve constreñido a remover los obstáculos que impidan el logro del objetivo fundamental de los procesos electorales, que no es simplemente contar los votos depositados en las urnas, sino garantizar que el votante ejerza su derecho en las mejores condiciones posibles, sin alienaciones, lo cual solamente se logra, mediante procesos electorales con la misma calidad de las elecciones en el ámbito federal, que por las razones expuestas, la distribución aprobada por el Congreso Estatal, no lo permite.

Consecuentemente, este órgano público local electoral autónomo, a fin de garantizar la funcionalidad del Instituto, sin alterar ni el monto total del presupuesto aprobado, ni la asignación presupuestal realizada por el Congreso Local, debe:

- a) Aprobar una adecuación presupuestal conforme con los principios constitucionales que rigen las elecciones y que se detallan en el ANEXO UNO del presente Acuerdo, el cual se agrega como parte del mismo.
- b) Solicitar una ampliación presupuestal por el monto necesario para garantizar la adecuada preparación, organización y desarrollo de la elección local ordinaria 2021 y la realización de sus actividades ordinarias, conferidas constitucional y legalmente a este Instituto.

Por lo tanto, las actividades para las cuales se necesita ampliación presupuestal, se encuentran de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

CAPÍTULO	PARTIDA	PRESUPUESTO	CONCEPTO
1221	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	11,712,831.80	Para la contratación de personal eventual para los meses de marzo-julio, se enlistan acontinuación: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B 409 Capacitador asistente electoral 69 Supervisor electoral
1328	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO AL TRABAJADORES	1,909,105.54	Para el pago de gratificación de fin de año al personal eventual que se enlistan acontinuación: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B 409 Capacitador asistente electoral 69 Supervisor electoral
1343	COMPENSACIONES A TRABAJADORES	2,162,155.77	Para el pago de compensación electoral al personal eventual que se enlistan acontinuación: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D

			5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B
1521	INDEMNIZACIONES	3,500,000.00	Para el pago de juicios laborales con laudo condenatorio
1594	CUOTA DESPENSA AL PERSONAL EVENTUAL	2,447,694.00	Para el pago de despensa al personal eventual que se enlistan a continuación: 1 Auxiliar electoral A 27 Auxiliares electorales B 15 Auxiliares electorales C 51 Auxiliares electorales D 5 Auxiliares generales A 1114 Auxiliar general B
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,988,000.00	Arrendamiento de inmuebles para las sedes de los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales a partir de los meses de marzo y abril hasta el 30 de junio de 2021
3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,850,000.00	Servicio de renta de 747 unidades vehiculares como Dispositivos de Apoyo y Traslado (DAT'S) para la distribución de documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, Distribución de Documentación Electoral en los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales, Mecanismos de Recolección al término de la Jornada Electoral de paquetes electorales de las mesas directivas de casilla para el traslado a la sedes de los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales;
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	994,535.00	Arrendamiento de toda clase de mobiliario (sillas, tablones, sillones) requerido para el equipamiento de los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales, renta de carpas para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
3361	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	3,500,000.00	Para la impresión de boletas derivado de alguna sentencia
5151	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	12,970,130.63	"*1 equipo multifuncional para la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para la impresión de manuales, guías y acuerdos para los 15 consejos distritales y 60 consejos municipales, impresión de boletas de elecciones por usos y costumbre, impresión de boletas y material de apoyo en elecciones escolares previstas para 2021

175 Occupated and de contact
*75 Computadoras de escritorio con
especificaciones técnicas suficientes para
equipar los 15 Consejos Distritales y 60
Consejos Municipales.
*75 Proyectores para los 15 Consejos
Distritales y 60 Consejos Municipales
*76 Switch para dotar de internet los equipos
de computo delos 15 Consejos Distritales y
60 Consejos municipales, así como de los
75 Centros de Acopio y Transmisión de
Datos del PREP.
especificaciones técnicas suficientes para los
75 Centros de Acopio y Transmisión de
Datos del PREP.
*152 Digitalizadores con los cuales se
digitalizaran las actas de resultados en los 75
Centros de Acopio y Transmisión de Datos
del PREP.
*380UPS nobreak para dotar de energía
eléctrica y evitar que sufran alguna descarga
eléctrica los equipos de cómputos que se
utilizaran en los 75 Centros de Acopio y
Transmisión de Datos del PREP.
*7 Computadoras para las actividades de la
Secretaria Ejecutiva.
*1 Impresora para las actividades de la
Secretaria Ejecutiva.
*6 Computadoras para las actividades de la
·
,
Capacitación y Educación Cívica
*2 Impresoras para las actividades de la
Dirección de Organización Electoral,
Capacitación y Educación Cívica
*6 Computadoras para las actividades de la
Dirección de Asuntos Jurídicos
*1 Impresora para las actividades de la
Dirección de Asuntos Jurídicos
*2 Proyectores para las actividades del Área
Técnica de Informática
*9 Computadoras para las actividades del
Área Técnica de Comunicación Social y
Prensa
*1 Impresora para las actividades del Área
Técnica de Comunicación Social y Prensa
*1 Proyectores para las actividades del Área
Técnica de Comunicación Social y Prensa
*1 Impresora para las actividades del Área
Técnica de Transparencia y Acceso a la
Información"

Por tanto, se concluye que es indispensable reiterar la solicitud de ampliación presupuestal al Congreso del Estado, misma que debe ser por el monto \$43,934,452.75 (cuarenta y tres

millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.) que se constituye de la suma de los conceptos referidos en la tabla anterior, el cual es necesario para la realización de sus actividades ordinarias, conferidas constitucional y legalmente a este Instituto, ello a efecto de estar en condiciones de afrontar el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Es importante manifestar que, que ampliación presupuestal debe ser de conformidad con la temporalidad señalado en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra señala:

"Artículo 30. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado establecerán mecanismos de coordinación para proveer de los recursos necesarios para la celebración de procesos electorales. Los recursos económicos y materiales que proporcionen dichos poderes, deberán aportarse desde el inicio del proceso electoral y a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral."

Por lo tanto, y tomando en consideración que la jornada electoral se celebrará el día seis de junio del año dos mil veintiuno, entonces la ampliación que se solicita mediante el presente Acuerdo, deberá entregarse a más tardar a finales del mes de febrero del año en dos mil veintiuno, para cumplirse lo que establece el artículo en cita, que a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la jornada electoral correspondiente, se tendrán los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo es para el caso concreto la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Al respecto, es conveniente señalar que el artículo 99 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. En ese mismo sentido, el artículo 27 fracción I de la Ley Electoral Local menciona que el patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido entro otros, por los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual.

6. Solicitud de comodatos en su caso.

Como se ha vertido en el cuerpo del presente Acuerdo y con la celebración del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en donde se elegirán la Gubernatura, Diputaciones y Integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, necesita de los insumos necesarios para la organización del proceso en cuestión, así como para la celebración de la jornada electoral, la cual, será el seis de junio del año en curso.

Entonces se debe decir, que este Instituto previo todos los gastos necesarios para la celebración del proceso en cita, entre otros la compra de vehículos para la institución, así como la compra de equipos tecnológicos, como computadoras y escáner, por citar algunos, pero al existir una disminución del presupuesto solicitado por el Consejo General de este Instituto, este Consejo se ve la necesidad de solicitar el apoyo y colaboración, para otorgar a este Instituto en comodato de los vehículos y equipo de cómputo al Gobierno del estado de Tlaxcala, tal y como se ha realizado en procesos electorales pasados, insumos que se detallan en la siguiente tabla:

COMODATO	DESCRIPCIÓN
VEHÍCULOS	25 unidades tipo sedán nuevos
EQUIPOS TECNOLÓGICOS	"*1 equipo multifuncional para la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para la impresión de manuales, guías y acuerdos para los 15 consejos distritales y 60 consejos municipales, impresión de boletas de elecciones por usos y costumbre, impresión de boletas y material de apoyo en elecciones escolares previstas para 2021 *75 Computadoras de escritorio con especificaciones técnicas suficientes para equipar los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales. *75 Proyectores para los 15 Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales *76 Switch para dotar de internet los equipos de computo delos 15 Consejos Distritales y 60 Consejos municipales, asi como de los 75 Centros de Acopio y Transmisión de Datos del PREP. *380 Computadoras de escritorio con especificaciones técnicas suficientes para los 75 Centros de Acopio y Transmisión de Datos del PREP. *152 Digitalizadores con los cuales se digitalizaran las actas de resultados en los 75 Centros de Acopio y Transmisión de Datos del PREP. *380 UPS nobreak para dotar de energia electrica y evitar que sufran alguna descarga electrica los equipos de computos que se utilizaran en los 75 Centros de Acopio y Transmisión de Datos del PREP. *7 Computadoras para las actividades de la Secretaria Ejecutiva. *1 Impresora para las actividades de la Secretaria Ejecutiva. *6 Computadoras para las actividades de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica *2 Impresora para las actividades de la Dirección de Asuntos Jurídicos *1 Impresora para las actividades de la Dirección de Asuntos Jurídicos *2 Proyectores para las actividades del Área Técnica de Informática *9 Computadoras para las actividades del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa *1 Impresora para las actividades del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa *1 Impresora para las actividades del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa *1 Impresora para las actividades del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa

Es de suma importancia señalar que los comodatos que se solicitan se puedan otorgar a este Instituto a la brevedad posible, toda vez que son necesarios para continuar con los trabajos de la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, actividades de las cuales se desprenden entre otras, las siguientes: recorridos para localización y ubicación de los 15 Consejos Distritales y 60 Municipales, recorridos de acompañamiento del Instituto Nacional Electoral para la ubicación de casillas, por lo que respecta a las computadoras: verificación del apoyo de la ciudadanía de aspirantes de candidaturas independientes, registro de candidaturas y implementación del PREP y demás actividades esenciales del instituto.

Señalar que dichos bienes que se solicitan en comodato, serán devueltos una vez concluido en Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido del Acuerdo.

No obstante lo señalado en el considerando anterior y ante las circunstancias señaladas, con la finalidad de continuar cumpliendo con los fines del Instituto, es indispensable calendarizar el monto de \$102,942,635.55 (ciento dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) los cuales se ejercerán conforme al ANEXO UNO adjunto al presente Acuerdo, ello en función de los elementos necesarios para que el Instituto pueda cumplir con sus atribuciones, distribuyéndose conforme a la disponibilidad presupuestaria que se tiene hasta este momento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a los ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se solicita ampliación presupuestal, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en términos del numeral 5, del considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como sus ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

QUINTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO y el ANEXO UNO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del mismo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones